

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00335-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de simulación con pretensiones subsidiarias instaurada por FRANCISCO JAVIER OCAMPO TORRES contra INVERSIONES AGROPECUARIAS SINFOROSO OCAMPO Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN y RAMÍREZ OCAMPO Y CIA S EN C.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza como de la medida cautelar solicitada, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 152 del Código General, esto es, allegar la manifestación bajo la gravedad de juramento del demandante Francisco Javier Ocampo Torres de encontrarse en la incapacidad de atender los gastos del proceso o en su defecto coadyúvese la presentada.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Carlos Humberto Forero Marroquín como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.